FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003
(15 DE DICIEMBRE DE 2023)

Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial y se hace la imposición de multa dentro de la aceptación de la oferta electrónica No. 062-00-G-CACOM-4-GRUAL-2023, cuyo objeto contractual es CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, el CAMBIO DE CUBIERTA Y MANTENIMIENTO TALLER ETAA- CACOM 4

EL SEÑOR CORONEL ORDENADOR DEL GASTO CACOM-4

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y las facultades que le han sido conferidas en el Titulo II, Artículo 7 y Artículo 9 de la Primera Parte de la Resolución Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional" y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, y

C O N S I D E R A N D O:

En uso de las facultades y funciones contenidas en Resolución Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, el Ministerio de Defensa Nacional, delega en general el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos necesarios para el desarrollo eficaz de los procesos de contratación, en particular y entre otros, la de adelantar el debido proceso dando plena observancia al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto anticorrupción, para la declaración de la caducidad, imposición de multas, sanciones o declaratorias de Incumplimiento, en el Señor Coronel Ordenador del Gasto de CACOM-4, en relación con todo tipo de contratos de acuerdo a sus funciones, en cuantía entre 0 y 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el día 15 de septiembre de 2023 se celebra en la plataforma del SECOP-II, contrato electrónico del proceso de selección de mínima cuantía No. 062-00-G-CACOM-4-GRUAL-2023, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate No 4 NIT: 800.141.632-1 y el señor DAVID ALEJANDRO PUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.881.149, en su calidad de Representante legal de ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S, con NIT 900.593.828-1, cuyo objeto es el CAMBIO DE CUBIERTA Y MANTENIMIENTO TALLER ETAA- CACOM 4.

Que en el anexo al clausulado-Clausula 6-Obligaciones particulares del contratista, que a la letra reza:

> *"Las siguientes son las obligaciones del Contratista derivada del presente contrato:*
>
> *6.1 Ejecutar la obra en el tiempo establecido en el contrato. (El contratista debe contar de manera indispensable con el certificado médico con énfasis en alturas y con el respectivo curso de alturas avanzado para desarrollar las labores de este contrato).*

6.2 Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido.

6.3 Entregar A.P.U's, programación de obra, programa SISOMA y demás documentos requeridos para la firma del acta de inicio de obra, con el fin de garantizar los precios de la oferta presentada.

6.4 Entregar al supervisor los documentos de verificación del profesional del Grupo técnico Básico propuesto según lo definido en el Anexo Técnico. Deberá conformar el equipo de trabajo con el total y cabal cumplimiento de los requisitos y perfiles establecidos en el presente estudio y que harán parte del pliego de condiciones. En caso de incumplimiento por parte del contratista en la presentación de los soportes del personal, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes.

6.5 Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. Lo que se debe garantizar en su plan de manejo ambiental y de seguridad y salud en el trabajo y en los informes de los profesionales a cargo de estas áreas.

6.6 El contratista deberá entregar los planos Récord digitales de todas las obras desarrolladas.

6.7 Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia exigida. En todo caso, el contratista deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos (condiciones generales, especificaciones técnicas) para cumplir con el objeto contractual. Además, deberá contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.

6.8 Deberá llevar libro de bitácora de la obra, y deberá ser revisada por el supervisor y/o interventor según corresponda por lo menos cada 15 días para garantizar que la mantengan al día. Deberá ser entregada al supervisor del contrato al momento de suscribir el acta de recibo final de la obra.

6.9 Informar de manera inmediata a la FAC de las diferencias entre los diseños y lo encontrado en el sitio una vez se adelanten las actividades de obra preliminares contempladas en el contrato o se evidencien dichas diferencias; lo que suceda primero.

6.10 El contratista se obliga a dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. En los tiempos y condiciones pactadas.

6.11 Contar con el personal mínimo requerido para la ejecución de las obras y contar con los certificados de cada uno de los trabajadores y núcleo profesional básico solicitado. Entregándolos al supervisor del contrato al momento de suscribir el acta de inicio y dejar constancia de su aprobación en dicho documento.

6.12 Junto al acta de inicio dentro del plazo establecido para ello, el oferente favorecido deberá implementar y presentar al supervisor del contrato todo lo concerniente a seguridad y salud y en trabajo, el programa de salud ocupacional, además tiene la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo según lo establecido en las normas vigentes incluyendo los lineamientos, el cual debe contener entre

otros el cumplimiento de los subprogramas que hacen parte SG-SST. - Subprograma de medicina preventiva y del trabajo. - Subprograma de higiene y seguridad industrial, en este último el contratista deberá dar cumplimiento al programa de entrega de elementos de protección personal, el cual debe incluir su respectiva inspección y control de entrega de acuerdo al proceso o actividad desempeñada por el personal a su cargo y la norma que lo faculta.

El contratista deberá dar cumplimiento al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo a través de una persona capacitada en seguridad y salud en el trabajo (Técnico, Tecnólogo o profesional en el área), quien será el responsable de cumplir todo lo concerniente en SST, así mismo el supervisor contractual exigirá las evidencias de cumplimiento de la implementación y ejecución del SG-SST durante el desarrollo de las actividades en las instalaciones de la Unidad, de igual manera es importante resaltar las siguientes responsabilidades que deberá asumir el contratista en caso de presentarse algún tipo de novedad.

1. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo

2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

3. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar a ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y la Fuerza Aérea Colombiana.

4. El contratista de obra será el encargado y único responsable de entregar la obra en las condiciones contratadas

5. A Mantener el balance económico del contrato.

6. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales durante todo el plazo de ejecución del contrato.

7. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

8. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra.

9. Presentar la(s) factura(s) o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada(s) de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a esta Secretaría. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley.

10. Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de estabilidad, y a las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso dentro de los tres años siguientes a la entrega de las obras.

11. Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión y contener, por cada frente de trabajo: a. Avance de cada una de las actividades programadas. b. Cantidades de obra ejecutadas. c. Registros fotográficos. d. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. e. Fotocopia de la bitácora o libro de obra. f. Relación del personal empleado en la ejecución de la obra. g. Informe de seguridad industrial. h. Informe de manejo ambiental (si aplica). i. Informe de gestión social. j. Actualización del programa de ejecución de obra. k. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. l. Estado de la compra e instalación de materiales y accesorios requeridos para la obra de acuerdo al cronograma.

12. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y contener como mínimo: a. Resumen de actividades y desarrollo de la obra. b. Documentación técnica, entre ella: - Bitácora de obra. - Planos récord de obra, aprobados por la interventoría y/o supervisión según corresponda. c. Manual de mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento. d. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. e. Póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran. f. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas. g. Registro fotográfico definitivo.

13. Se debe contemplar personal capacitado y con experiencia de acuerdo a lo solicitado en el Anexo de Condiciones Generales.

14. A cumplir el contrato dentro de los plazos, términos y condiciones técnicas económicas ofertadas y contratadas.

15. Cuando sea necesario modificar aspectos del contrato, tales como la ejecución de obras adicionales o complementarias, suspender o reanudar la ejecución contractual, modificar precios unitarios entre otras situaciones, será necesario justificar y documentar la modificación correspondiente, requiriéndose siempre de aprobación del ordenador del gasto. Esta decisión no puede ser adoptada por el interventor o supervisor del contrato de obra pública según corresponda.

16. Cuando se afecta el presupuesto, la modificación debe estar precedida del cumplimiento de los requisitos en materia presupuestal y la garantía del contrato debe ampliarse en el valor adicionado.

17. "Hacer entrega de la factura electrónica con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la circular 016 del 9 de marzo del 2021, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se debe tener en cuenta que dentro del campo observaciones de la factura se debe diligenciar con el uso estricto de los símbolos, lo siguiente: #$15-01-05-006; CONTRATO; CORREO SUPERVISOR#$. Se debe enviar tanto el archivo en pdf como en formato XML al correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con el asunto 15-01-05-

006CONTRATO; CORREO SUPERVISOR. Es importante aclarar que, de no cumplirse con los requisitos descritos, no se podrán efectuar los pagos".

18. El contratista se compromete aportar las pólizas requeridas en el contrato, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, este es requisito previo para suscribir el acta de inicio.

19. El contratista se compromete Se deben incorporar las obligaciones relacionadas en la guía de compras públicas sostenibles establecidas lleven a cabo procesos de: diseño, construcción, remodelación, demolición, mantenimiento preventivo, correctivo y de mejoras de instalaciones, conforme a lo establecido en la "GUIA COMPRAS PUBLICAS SOSTENIBLES MDN-COGFMPRODIRES-CGDJ10- GI.95.1-8.

20. El contratista se compromete a aplicar los lineamientos de la GUÍA LINEAMIENTOS SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES AL SERVICIO DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA GH-JERLA-GUI-003, que establece las siguientes obligaciones de carácter administrativo. • El contratista debe revisar la Guía GH-JERLA-GUI-003, la cual debe ser de estricto cumplimiento. • Todo personal CONTRATISTA, mientras permanezca en las instalaciones de la FAC, debe portar su carné de identificación en un lugar visible y adicional portar los carnés de Seguridad Social como EPS y ARL. • El CONTRATISTA hará entrega de una base de datos del personal que se requiera para la ejecución del contrato al supervisor del contrato por parte de la FAC adjuntando soportes de afiliaciones y pagos a seguridad social según corresponda. • El CONTRATISTA tiene la obligación de reportar las diferentes novedades de personal ocurridas durante la prestación del servicio al supervisor del contrato. • El CONTRATISTA está obligada a presentar al supervisor del contrato en los (10) diez primeros días de cada mes las planillas de pago de seguridad social de su personal que labore en FAC. • Todo el personal de la firma contratista o subcontratista debe asistir y recibir la respectiva inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo suministrada por la oficina de seguridad y • No se permite en ninguna circunstancia el ingreso de menores de edad a las áreas donde se realizan actividades de alto riesgo, mantenimiento o reparación, en calidad de acompañante o trabajador. • Tanto el personal del CONTRATISTA, como los subcontratistas, deberán usar en todo momento durante su jornada de trabajo el uniforme de dotación de su respectiva empresa y de acuerdo con la labor desarrollada, que tenga el nombre o logo de la empresa contratista y la palabra CONTRATISTA. • No se permite en ninguna circunstancia el trabajo bajo los efectos de sustancias psicoactivas o del licor. En caso de ser detectado un trabajador contratista en tales circunstancias, el desarrollo de la labor ejecutada deberá detenerse de manera inmediata y dicho trabajador deberá ser retirado de las instalaciones de la FAC, sin perjuicio del debido proceso con su empleador. • En trabajos de alto riesgo, durante la ejecución de un trabajo por parte de un CONTRATISTA, deberá permanecer en las instalaciones un representante del CONTRATISTA encargado o responsable de las labores y del aspecto de SST, siendo una de sus responsabilidades velar y reportar el cumplimiento de las normas en SST. • El personal CONTRATISTA no hará uso de maquinaria, herramientas, materiales y elementos de protección personal de propiedad de la FAC salvo cuando el representante o encargado de la administración del contrato de la FAC lo autorice, dejando constancia de ello. • Para trabajos de alto riesgo como alturas o confinados, el CONTRATISTA deberá mantener en el lugar de trabajo un responsable con la formación y capacitación certificada en primeros auxilios y rescate. FUERZA AÉREA COLOMBIANA Código GH-JERLA- GUI-003 GUÍA LINEAMIENTOS SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES AL SERVICIO DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA Versión N° 03 Vigencia 10-05-2022. • La empresa o persona CONTRATISTA no permitirá a su personal el uso de audífonos durante la ejecución de los trabajos, salvo en caso de prescripción médica y, en el mismo sentido, ningún tipo de adorno personal como anillos, aretes piercing, relojes o similares. • La empresa o persona CONTRATISTA no permitirá a su personal el consumo de alimentos durante la ejecución de los trabajos. Tampoco se permite fumar al interior de la Entidad ni aun en ratos

libres. • Los CONTRATISTAS NO DEBEN realizar ninguna actividad que este fuera del alcance del contrato, aun cuando se le solicite por parte de un funcionario de la FAC, esta deberá estar en el Contrato, de lo contrario no se ejecutará. • La empresa o persona CONTRATISTA deberá acordonar y señalizar el área de trabajo donde realizará la actividad, buscando evitar molestias y accidentes a terceros y realizar un cerramiento provisional cuando se trate de actividades de construcción o reformas. • La empresa o personal CONTRATISTA debe contar con un mínimo de (5) cinco conos naranjas para señalizar los lugares de trabajo, además de otros elementos para balizamiento según el caso. • Si el lugar donde se está trabajando es vía pública se deberá dejar una persona en la parte inferior que garantice el no paso de las personas por debajo. Adicional al balizamiento. • El CONTRATISTA está obligado a retirar de las instalaciones de la FAC al personal a su cargo que no cumpla con las normas de seguridad y salud en el trabajo y especialmente las establecidas en este documento. • Los trabajos que generen ruido, material particulado, gases o vapores, y que por tanto dificultan la realización de las actividades laborales en los horarios establecidos de trabajo, deben ser notificados al supervisor de la FAC, antes de su realización con el fin de acordarse las condiciones en las cuales se podrán realizar ocasionando los menores inconvenientes y perturbación posible. • Todo CONTRATISTA y subcontratistas deberán presentar el debido protocolo de bioseguridad aplicable para la obra o renovación a realizar. Este protocolo debe cumplir con la normatividad legal vigente.

21. Construir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, EL CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas de vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe de comunicar a la compañía de seguros.

22. Firmar el Acta de inicio, de común acuerdo con la Supervisión, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma y legalización del presente contrato.

23. Se prohíbe al contratista de intervenir cualquier aérea o bien inmueble que no esté en la ficha técnica, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el contrato.

24. El contratista deberá contar con cuadrillas diferentes para cada uno de los frentes de obra con el fin de ejecutar actividades de manera simultánea, de acuerdo con el plazo de ejecución contractual y/o si el supervisor así lo solicita.

25. Cargar en el SECOP II las facturas generadas en la ejecución del contrato de acuerdo en lo especificado en la Guía Gestión Contractual – Proveedores de CCE.

26.El contratista debe contar con el personal mínimo requerido durante la ejecución de las obras de acuerdo con lo descrito en el anexo de Especificaciones Técnicas, cuya experiencia será verificada por el supervisor del contrato como requisito previo para realizar el acta de inicio de obra.

27. Cumplir con el factor técnico ponderable"

Que la aceptación de oferta No. 062-00-G-CACOM-4-GRUAL-2023, celebrada entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate No 4 NIT: 800.141.632-1 y la empresa ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S, con NIT 900.593.828-1., ascendió al valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. ($340.596.666,10).

Que con fecha 24 de noviembre de la anualidad que avanza, se expidió el Modificatorio 001, por medio del cual se a petición del contratista, se prorroga el plazo de ejecución hasta el 22 de diciembre de 2023, en miras de cumplir en su totalidad con el objeto contractual.

"ASÍ SE VA A LAS ALTURAS"
Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 01 8000 110 588
Km 1 Vía Melgar - Bogotá – Celular 301 34105748 Teléfono (8) 2450390.
www.fac.mil.co

Que, mediante oficio del 21 de noviembre de 2023, emitido por el supervisor principal del contrato, donde informa al Ordenador del Gasto, del presunto incumplimiento del contrato, dado que, de acuerdo a cronograma de obra, el contratista no ha desarrollado las actividades contratadas, teniendo un avance únicamente del 2%.

Así mismo resalta que la ENTIDAD se puso en contacto en varias ocasiones por diferentes medios con el contratista, solicitando la gestión necesaria para la ejecución del contrato, llamados que fueron pasados por alto, sin obtener avance de lo programado.

En consecuencia de lo anterior, mediante oficio FAC-S-2023-035171-CE de fecha 22 de noviembre de 2023, se envió comunicaciones a la aseguradora garante ASEGURADORA CONFIANZA y con oficio FAC-S-2023-035258-CE del 22 de noviembre se comunica al señor DAVID ALEJANDRO PUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.881.149, en su calidad de Representante legal de ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S, con NIT 900.593.828-1, con el fin de llevar a cabo trámite de audiencia por presunto incumplimiento contractual del contrato No. 062-00-G-CACOM-4-GRUAL-2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; audiencia virtual a celebrarse el día 29 de noviembre del año en curso, en el Comando Aéreo de Combate No.4 – Kilometro 1 vía Melgar - Bogotá.

Que, cumplida la fecha y hora prevista para adelantar la audiencia, se instala audiencia para la imposición de multa, dando lectura al informe que hace mención expresa y detallada de los hechos que soportan incumplimiento, las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

Que, cumpliendo con el derecho a la defensa, se le da la palabra al contratista, quien realiza sus descargos en los siguientes términos:

> *"El señor DAVID ALEJANDRO PUENTES representante legal de la persona jurídica ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. saluda a todos los presentes, manifiesta que si bien, como escuchaba a la persona que le preside, todos los datos en cuanto a la ejecución del contrato están establecidos, también es de recordar que ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. le solicitó a la entidad una prórroga de cierto plazo en la cual se vence el día veintidós (22) de diciembre, en donde se tiene planteado y se le presentó a la ENTIDAD los documentos pertinentes en cuanto a la programación y a la ejecución de los trabajos. Se ha presentado una demora debido a que en parte a ciertas especificaciones de la cubierta, la cual ya está comprada, se tiene los anexos de las facturas y absolutamente todos los documentos para la entrega del material en el sitio de la obra, está planeado a más tardar el cuatro (04) de diciembre, estar con todo el personal, con todos los permisos, para poder hacer toda la instalación.*
>
> *También es cierto que todas las actividades preliminares ya se ejecutaron como fue el desmonte de la teja ya se ejecutó, se ejecutó la demolición de algunas placas y en este momento en el sitio de la obra se está llevando y determinando un tema de una tubería, la tubería ya está comprada también tenemos la factura y está camino al sitio de la obra, se está enviando para allá, cree y ve que realmente tienen el tiempo necesario para poder ejecutar al 100% las actividades contractuales, así como quedó establecido en la prórroga en el modificatorio que se encuentra en el SECOP en donde se establece los tiempos máximos para poder ejecutar estas actividades, si se han presentado inconvenientes, se tuvo un inconveniente con un personal extranjero al momento de ingresar no se sabía que la ENTIDAD no lo aceptó en el momento de ingresar ahí se dieron cuenta que el trabajador eran extranjeros, ahí se dilató un poco el tema de permisos ese tema es un poco tedioso pero ya se dio solución al tema, se ha venido dándole solución un poco de las cosas. Por lo menos la teja también se tenía un pequeño atraso con el tema del color, porque el color no es muy comercial entonces tocó mandar a fabricarlo y eso hace que la demora sea un poco más extendida, ya se subsanó el percance, ya se tiene el compromiso del proveedor, que deja la teja en el sitio de la obra a más tardar el cuatro (04) de diciembre, con el personal idóneo para este tipo de trabajo, el cual se demorará entre tres (03) a cuatro (04) días hábiles,*

no cree que alcance ni siquiera a cumplir la totalidad del plazo estipulado en la prórroga, en cuanto al tema del eléctrico:

1º se están terminando las labores de refuerzo a la estructura de la misma teja, porque primero tiene que quitar la teja para poder reforzarla la estructura que va a resistir la nueva teja, primero hace el desmonte de la teja, continua con reforzamiento estructural que ya fue aprobado por la visita del ingeniero estructural, el dio los parámetros y las directrices para poder intervenir esa estructura y en este momento se encuentra en ese desarrollo el personal dice que se demora a más tardar el lunes o el martes en entregar la estructura completamente ya reforzada, y apenas salga, se puede empezar con la cubierta y de inmediato con el tema eléctrico, ya que no se puede trabajar con el eléctrico a la par con el soldador por cuestiones de seguridad y salud en el trabajo, si bien es cierto que se han presentado algunas demoras y algunos percances, en cuanto al tema de los proveedores, cabe aclarar que ha presentado el programa y la reprogramación en cuanto a las actividades y se está dentro de los tiempos límites y dentro de la holgura que se tienes para poder ejecutar las actividades, repite que ya se tiene absolutamente casi todos los materiales comprados, lo que es la tubería que se necesita en este momento, el ornamentador de materiales, no se necesita nada más, la teja ya está completamente comprada, el tema realmente es solamente ejecutar la mano de obra y en este momento se encuentran ejecutando mano de obra, no se ha detenido la obra como tal, no ha retirado el personal definitivamente, ni han habido días que no se hace nada como tal, se está ejecutando, se están haciendo cosas, pero al mismo ritmo que no lo permiten las adversidades que se han presentado, ese sería la aclaración que ARIETE INGENEIRIA & CONSTRUCCION S.A.S. quiere hacer, en esta audiencia,

Nos comprometemos obviamente a cumplir, porque en este momento están dentro del tiempo que se ha tenido para nosotros poder entregar el 100% de las actividades y cumplir con el objeto contractual, se tiene en este momento más o menos unos 23 días y no estoy mal acabo de leer en el SECOP en los cuales el contratista tiene toda la disponibilidad y el compromiso obviamente y la intención de cumplir al 100% no hay intenciones de incumplir o de quedar mal con la ENTIDAD obviamente no es la idea y nos da la visión digamos de la empresa empezar a fallar, ya después de tantos años ejecutando contratos, no cree que sea pertinente y realmente nunca hemos tenido ninguna multa, ninguna sanción como tal en la empresa no se desea que en este momento ese contrato se preste para eso, cree que por parte del contratista se comprometen a la ejecución completa 100% y obviamente a cumplir con el objeto contractual las actividades en este momento se están llevando a cabo, reitera los materiales están completamente comprados, si hay necesidad comparten las facturas, no sabe qué más puedan compromisos el personal en este momento que está en la obra, el ornamentado que está encargado de hacerles reforzamiento estructural acaba de confirmar que termina a más tardar este fin de semana, si no a más tardar termina a principios de la otra semana, en el momento en el cual está llegando la teja y empezando a instalarla eso sería el tema, realmente lo que se está ejecutando y los tiempos que se tiene realmente como tal en el sitio de trabajo."

Que, una vez escuchados los descargos del contratista, se procede a dar la palabra al garante, Aseguradora Confianza, quien manifiesta lo siguiente:

"El señor JUAN FELIPE ROJAS ECHEVERRY apoderado de la ASEGURADORA CONFIANZA, saluda a todos los asistentes, a la audiencia y nuevamente da las gracias, manifiesta que lo primero sea mencionar, que analizando la documentación que fue remitida por la ENTIDAD pública, se permite citar el consecutivo de la citación, que es FAC-S-2023-035171-CE dentro de esa situación se hace mención expresa a que este proceso administrativo sancionatorio está regulado por la Ley 1474 del 2011, específicamente por el artículo 86, que en su tenor literal dispone, se permite hacer lectura Exegética del artículo "evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la ENTIDAD pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido en la citación, expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustenta la actuación y enunciará las normas o cláusulas, posiblemente violadas, y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación frente a lo

propio de SEGUROS CONFIANZA como lo venía comentando una vez analizada la documentación y una vez analizado el único documento que convoca a la aseguradora CONFIANZA como garante del presente, proceso administrativo sancionatorio que fue la citación que acabo de enunciar evidenciado, que ha advertimos que esta situación no cumplió con el lleno de los requisitos del artículo 86 de la ley que acabo de mencionar dentro de esa situación no se allegó con el escrito de citación, no se Llegó el informe de Interventoría, que contará con las evidencias que soporten el presunto incumplimiento de las obligaciones del contratista, que como bien lo acaba de comentar, hay un esquema, hay una trazabilidad para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Entonces la aseguradora CONFIANZA advierte en primera medida que la situación no cumple con los requisitos legales establecidos por el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y en este sentido, al carecer de esta prueba técnica y de la prueba conducente, innecesaria, para que se demuestre la Imputabilidad, se evidencia que en la citación carece del informe técnico, carece de una bitácora de las supervisiones que se le hayan hecho, al cumplimiento del contrato, así mismo es importante resaltar que el artículo 86 es absolutamente claro en que la situación debe ir acompañada de este informe de interventoría o de supervisión, según sea el caso, para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio no hace referencia a ningún otro documento distinto con el cual la ENTIDAD pública pueda suplir este requisito legal, entonces se destaca desde SEGUROS CONFIANZA que dentro de la citación se hizo alusión a las obligaciones contractuales contraídas por el contratista por la ENTIDAD pública, se hizo un resumen de las gestiones realizadas y algunas comunicaciones cruzadas entre los extremos contractuales también se hizo una mención superficial a las gestiones de supervisión, pero se omitió la prueba técnica de ingeniería que la ley, específicamente el artículo 86 que ha citado varias veces, la impone como carga para la posibilidad de la citación y para la declaratoria del incumplimiento contractual a la ENTIDAD pública en ese sentido, amparados por el artículo 41 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, también se permite citar "la autoridad en cualquier momento anterior la expedición del acto de oficio a petición de parte, corregir a las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustar la derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla amparándose en esta norma y teniendo en cuenta la los antecedentes fácticos que acaba de expresar SEGUROS CONFIANZA con el propósito de salvaguardar el derecho al debido proceso y evitar una vulneración al derecho a la defensa y de la contradicción que los asisten dentro de este trámite como garantes que propenden como acabó de mencionar por el cumplimiento del objeto contractual, desde luego solicita se surta el aplazamiento y la reprogramación de la presente audiencia hasta tanto se traslade la prueba que acabó de mencionar, es el informe de Interventoría donde se especifiquen las obligaciones contractuales y de incumplidas, y la imputabilidad de este incumplimiento del contratista y valga resaltar que dentro de la citación en los acápites finales en el folio final de la citación, se hizo mención a una a un link a un enlace de acceso de documentación, obrante en el sector para conocimiento del despacho cuando se intentó acceder al mismo, desde varios aplicativos y desde varios servicios no fue posible acceder a la documentación y en ese sentido, esperando que desde y que por parte también del despacho se entienda que SEGUROS CONFIANZA como garantes del contrato necesitan hacer un análisis de la documentación por la cual se les vincula al proceso, se les traslade la prueba y se les dio un tiempo prudente para hacer el análisis de la misma con el propósito de exponer al despacho como bien se ha mencionado los argumentos y los descargos de defensa frente al mismo en ese sentido, reitera la solicitud de aplazamiento de la audiencia y que se fije una nueva fecha hasta tanto se surta el traslado de la prueba que acaba de mencionar, sería todo por parte de la ASEGURADORA, da las gracias."

Que, escuchada la intervención de la aseguradora, la entidad no acoge la petición del apoderado de Seguros Confianza por cuento el informe de supervisión se encuentra en el cuerpo de la citación en folios de 02 al 12 del oficio FAC-S-2023-035171-CE.

Que, el apoderado de Seguros Confianza manifiesta: *"que una vez analizado los folios que a los que se me remite del folio dos (02) al folio doce (12) de la citación, evidencia que se hace referencia a un informe, pasado un informe previo de la gestión realizada por la Interventoría, destaca nuevamente y vuelve a*

reiterar lo anterior y es eje de sus comentarios, no se realiza ninguna relación de la imputabilidad del presunto incumplimiento y de las causas de este presunto incumplimiento de la obligación del contratista al estado actual de la obra, si bien se menciona y a lo largo de toda la situación se ha mencionado de ciertas fallas ciertas filtraciones y ciertas deficiencias constructivas dentro del informe de Interventoría, no se hace relación alguna o referencia alguna al incumplimiento de esta obligación, por lo cual se reitera y se destaca que el informe, en el aparente informe de Interventoría al que este hace referencia a los antecedentes fácticos de la de la citación, no tiene ninguna relación de causalidad con el presunto detrimento patrimonial con el presunto hecho generador del detrimento patrimonial y las presuntas fallas constructivas presentadas o evidencias dentro de la obra reiterando que si bien dentro de la situación se hace referencia en los antecedentes fácticos a una gestión de la interventoría, la única obligación a la que hace referencia el informe, no tiene relación causal con la presunta irregularidad y el hecho generador del daño que convoca la aseguradora o con ocasión de la cual la entidad convoca la ASEGURADORA, pretendiendo la afectación de la póliza, da las gracias al señor Coronel.

Que, en vista de la argumentación dada en audiencia, el señor Coronel Yerim Andrés Rozo Cepeda, Ordenador del Gasto, da la palabra al señor Subteniente Castillo Hermes Raúl, quien hace un recuento de la situación fáctica en el contrato 062-00-G-CACOM-4-GRUAL-2023, demostrando la existencia de un atraso en ejecución de actividades contractuales y el perjuicio ocasionado al Comando Aéreo de Combate No.4 por las demoras ocurridas en la ejecución contractual.

Que, una vez escuchada la intervención, el apoderado de la aseguradora, manifiesta:

" la aseguradora, también lo encontraría un poco más conducente una prueba por lo menos fotográfica, una prueba por lo menos de video en donde se registre cuál es la consecuencia que está generando ahora en la obra para el incumplimiento, en la entrega de la documentación inicial por parte del contratista de la ejecución contractual, y como bien y coadyuvando los argumentos del contratista como bien lo ha manifestado intención de cumplimiento, también no se puede obviar y no se puede dejar de lado que hay circunstancias externas que impiden muchas veces que los plazos establecidos se cumplan y en estricto sentido, que el contratista siempre ha tenido en toda la intención de cumplimiento, ha tenido la colaboración y comunicación efectiva con la ENTIDAD, esa consideración de una prueba un poco más conducente, la deja a cargo de la ENTIDAD, que es la encargada de decretar la prueba, pero la ASEGURADORA sí lo consideraría un poco más conveniente un poco más conducente.

Que, el señor Coronel YERIM ANDRES ROZO CEPEDA Ordenador del Gasto, manifiesta que de acuerdo con lo manifestado en audiencia, decreta realizar el registro fotográfico para que genere el soporte suficiente, de acuerdo a solicitud de ASEGURADORA, así como el informe de supervisión, que hasta el momento se ha ejecutado con los soportes del cronograma. De igual manera, de oficio, se solicita a Aseguradora nombrar un perito para dar validez técnica en a la situación fáctica planteada.

Que, realizada la intervención por las partes, y en miras de realizar una valoración probatoria de los descargos presentados, garantizando un debido proceso, el señor Ordenador del gasto, suspende audiencia y ordena su reanudación para el día 05 de diciembre a las 15:00 horas (03:00 PM).

Que el día 05 de diciembre de 2023, se reanuda audiencia de declaración de incumplimiento parcial e imposición de multa en el contrato 062-00-G-CACOM-4-GRUAL-2023, se hace la verificación de la asistencia de las partes y se procede a dar valoración a las pruebas decretadas de siguiente manera:

El supervisor del contrato 062-00-G-CACOM4-GRUAL-2023 realiza un recuento del informe de supervisión enviado a la compañía SEGUROS CONFIANZA, y manifiesta:

"Se realizó un informe técnico evaluando el cronograma de la obra, se ha actualizado de acuerdo a la prórroga hasta el 22 de diciembre se calculó el avance ejecutado versus el avance programado del contrato, actualmente se tiene que tenemos un retraso del 6% con ese cronograma actualizado, es

se destacó una de las actividades, que se han realizado en el transcurso de la ejecución del contrato, las cuales son el desmonte de cubierta, la demolición de la placa contrapiso, el desmonte de vigas y correas en madera y hasta ahora se ha suministrado el material para el reforzamiento de la estructura de la cubierta.

Adicionalmente se informa que se presenta el atraso teniendo en cuenta que el cronograma se actualizó, en noviembre, de acuerdo a la solicitud de prórroga del contratista y que por esta razón, disminuyó el porcentaje de atraso del contrato de un 48.5% a un 6% de la ejecución del contrato, así mismo, se envió en el mismo informe con un presupuesto de las actividades de obra de los daños ocasionados, evidenciados en la edificación como consecuencia de los daños en de las pasadas lluvias, después de quitar la cubierta del almacén ETAA, encontrando una tasación de unos daños de aproximadamente 80 millones de pesos, en donde se detallan cada una de las actividades que se deben realizar para solventar o solucionar los daños ocasionados, ese fue el informe técnico enviado, nuevamente se anexó el primer informe de supervisión, en donde se evidenciaba la atraso inicial y el registro fotográfico de las actividades y el estado actual de la obra.

Que, el apoderado de la aseguradora una vez escuchado lo argumentado por el supervisor y revisados los documentos que se dieron traslado, expone:

"Una vez analizada la documentación que fue remitida por el despacho el día de ayer y en donde puede evidenciar un correspondiente registro fotográfico, detallando el estado actual de la obra como lo había solicitado la aseguradora en la audiencia que se realizó en días pasados, ya no encuentra la necesidad, la conducencia de la prueba que será solicitada, por lo cual la aseguradora no hará el dictamen pericial, considerando que se tiene suficiente cercanía con el estado técnico actual de ejecución del contrato y el atraso."

Que, en aras de cumplir con un debido proceso, el Ordenador del Gasto, otorga la palabra al señor David Alejandro Puentes, representante legal de ARIETE INGENEIRIA & CONSTRUCCION S.A.S., quien manifiesta:

"*se encuentra hablando con la residente y con la profesional en salud ocupacional y dicen que los estudios de seguridad ya están radicados, en cuanto al tema documental, en cuanto al tema de obra, reitera lo que había mencionado previamente, lo que acabo de hablar con el proveedor de la teja, donde dice que el lunes a primera hora están en el sitio de la obra, la próxima semana el día once (11), que hablo con ellos y dicen que el lunes once (11), y las actividades de instalación de cubierta no se demoran más de cuatro (04) días, la cual estaría finalizando la actividad a más tardar el día catorce (14) de diciembre, la actividad de instalación de cubierta se acabaría el día catorce (14) de diciembre, lo cual se estaría cumpliendo, cree que estaría por encima el promedio de avance de ejecución del porcentaje, ya lo que faltaría son obras mínimas como tal, también ya se le está dando trámite, en este momento se está ejecutando lo del reforzamiento de la estructura porque igual están pendientes con el asesor, con el ingeniero especialista, ha estado muy pendiente, ha estado guiándolos dando conceptos cómo se puede realizar, en qué punto, han habido cosas en el tema de los anclajes, ya se le está dando solución como tal, por eso ha sido un poco la demora con el tema, el compromiso sigue siendo el mismo y reitera que el tiempo que existe en este momento que tiene el contrato es suficiente para darle cumplimiento al 100% del objeto contractual y de las actividades contractuales como tal."*

Que, la compañía de seguros, en vista de lo manifestado por el contratista, hace un llamado a la entidad y solicita:

"la idea es que se vea reflejada la ejecución del contrato y el avance en el cumplimiento de la obra y también teniendo en cuenta lo que manifiesta el señor DAVID PUENTES que según los cronogramas pactados con el proveedor para este lunes, para el siguiente lunes once (11) de diciembre, ya puedan empezar con la instalación de la tejas desde el once, CONFIANZA extiende la propuesta de que se pueda dar esa oportunidad al contratista que efectivamente, como la ENTIDAD lo solicitan, en los compromisos manifestados en la

audiencia, se veían reflejados en la ejecución contractual y como bien lo dice el contratista, entre el once (11) de diciembre y el catorce (14) de diciembre, esto es en un término de cuatro (04) días aproximados, puedan estar cumpliendo con uno de los ítems más relevantes que es la instalación de la teja dentro de la obra, que se pueda dar ese plazo y ese término a el contratista, para que se vea reflejada la intención de la voluntad del cumplimiento, no solo aquí a la audiencia, sino efectivamente la obra"

Que, el señor Coronel Yerim Andrés Rozo Cepeda, una vez analizado las intervenciones de cada una de las partes, otorga al contratista un plazo hasta el día 11 de diciembre de 2023, fecha en la que manifiesta el contratista estarían todos los materiales en el lugar de ejecución y se empezaría con la ejecución de actividades faltantes. Por tal motivo, suspende la audiencia y ordena reanudar el día doce (12) de diciembre de 2023 a las 13:30 horas, hora normal 01:30 P.M.

Que, cumplida la fecha y hora prevista para reanudar la audiencia, se instala audiencia para declarar incumplimiento parcial e imposición de multa y se procede a realizar la revisión de la ejecución de actividades programadas a la fecha, teniendo como resultado que la contratista continua con un atraso en la ejecución de actividades programadas, contando con un atraso correspondiente a cinco (05) días. Sin embargo, por ausencia de la parte garante a la audiencia programada, y pro de garantizar el debido proceso, se decide suspender audiencia para ser nuevamente reanudada el día quince (15) de diciembre de la anualidad que avanza.

Que, cumplida la fecha y hora prevista para reanudar la audiencia, se da inicio a la audiencia para la imposición de multa y se procede a realizar la revisión de la ejecución de actividades programadas a la fecha, evidenciado que, de acuerdo a lo expuesto por el supervisor principal, el contratista continúa incumpliendo las actividades pactadas, completando un retraso del 5% correspondiente a cuatro días.

Por lo anterior se incumplieron parcialmente las obligaciones inherentes al contratista enunciadas en la oferta No. 062-00-G-CACOM4-GRUAL-2023, por lo que se procede legalmente a declarar el incumplimiento parcial y en consecuencia a imponer una multa en la aceptación de la oferta electrónica enunciada, asistiéndole a la Entidad la facultad para hacer efectivo la Cláusula11 – Multas, que literalmente establece:

"En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AEREO DE COMBATE No. 4, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato. El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – COMANDO AEREO DE COMBATE No. 4 a EL CONTRATISTA, quien con la firma del contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, la Dirección de Compras Públicas, informará con oficio a la Dirección Financiera, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, la Dirección de Compras Públicas mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007"

Que en virtud de los estipulado por la ley 80 de 1993, articulo 4, numerales 1,2 y 6, le asiste a la Entidad la facultad de exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. Así

mismo, adelantara las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

La ley 1150 de 2007 - artículo 17, consagro la prerrogativa con que gozan las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en desarrollo del deber de control y vigilancia que tienen las mismas sobre los contratos que celebran, de imponer multas con el propósito de hacer cumplir las obligaciones establecidas:

(…)

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO*. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO*. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.*

(…)

Así las cosas, el honorable Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 13 de Noviembre de 2008 – Mp. Dr. Enrique Gil Botero Expediente 17009, manifestó, "*Esta disposición da efectividad al principio de legalidad, pues queda claro que las entidades estatales pueden ejercitar –de conformidad con la ley y el contrato- la potestad sancionatoria en el desarrollo contractual, esto es, sin tener que acudir al juez para declarar el incumplimiento.*

Así las cosas, el honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera –Mp. Dra. Ruth Stella Correa Palacio Expediente 18496 de fecha 07 de Octubre de 2009, manifestó,

"La sanción contractual es una manifestación de esas prerrogativas de control, dirección y coerción y en particular del poder punitivo del Estado (Ius Puniendi) como respuesta al incumplimiento del contratista de sus obligaciones y deberes, la cual debe encontrarse autorizada en la ley en cumplimiento del principio de legalidad que impera en esta actividad. En el ejercicio de la potestad sancionatoria en materia contractual se han identificado varios tipos a saber: (i) Sanciones pecuniarias como la efectividad de la cláusula penal, (ii) sanciones rescisorias como el derecho de la caducidad del contrato y (iii) sanciones coercitivas como la imposición de multas. (…) actualmente, la reciente ley 1150 de 2007 que introdujo una reforma al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, (…) En vigencia de dicha reforma, el Consejo de Estado ya resalto la importancia de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, en la que se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad y recordó que su correcto ejercicio exige observar los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad. (…) Se consagra nuevamente la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento por parte de la Entidad Contratante, con el exclusivo propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (V) se establece en su parágrafo la posibilidad de hacer efectivas directamente por la Administración la cláusula penal y las multas impuestas, mediante la

compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago, entre ellos a través de la jurisdicción coactiva. Es decir la entidad puede descontar de los saldos a favor del contratista y siempre que haya una cuenta pendiente por pagar a este o acudir a la compañía de seguros o garante para hacer efectivas las pólizas otorgadas para asegurar el riesgo de incumplimiento del contrato, o mediante actuación coactiva.

La anterior postura adoptada por el Consejo de Estado, se argumenta en el marco del poder sancionatorio con el que cuenta el Estado en materia contractual, donde surge la competencia temporal que tiene la Entidad contratante para declarar el Incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Así mismo, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Mp. Enrique Gil Botero. En providencia de Mayo 25 de 2011. Exp. 18017, estableció que:

"Esta postura, inclusive, la conserva esta corporación en la Actualidad. Es decir, que hoy admite la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, una vez vencido el contrato. Esto no se discute ni siquiera en vigencia de la ley 1150 de 2007 (…). En este orden de ideas, la Sala precisa que luego de terminado el plazo de ejecución del contrato…, lo procedente, actualmente, como se establece en la reforma que introdujo el régimen de contratación pública la ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la Entidad pública contratante para hacer efectiva la cláusula penal y a la vez las garantías que amparan el contrato, como constitutivo ese hecho del siniestro que las hace exigibles, además, por supuesto, podrá ejercer la acción contractual por el Incumplimiento. Esta solución tiene precedentes en nuestra legislación, pues en vigencia del Decreto ley 222 de 1983 (arts. 72 y 73), si el plazo se vencía y se advertía el incumplimiento del contrato, la Administración mediante acto administrativo motivado, podía declararlo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria…"

Ahora bien, cuando la administración recurre al ejercicio de la potestad sancionatoria hace uso de la facultad otorgada por el legislador propiamente contractual, de manera que la misma debe estar contenida en la invitación pública y en el contrato y/o aceptación de oferta. Al tenor de lo dispuesto por el honorable Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 13 de noviembre de 2008 – Mp. Dr. Enrique Gil Botero Expediente 17009, manifestó; "Para *nosotros la sanción debe estar prevista en el contrato, o, en su defecto, en los pliegos licitatorios que obviamente, integran aquel. La sanción debe tener una previsión contractual o en el pliego de forma previa, ya que conforme al art. 1197 del CC. – que entendemos aplicable al derecho administrativo. – "las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma. Es decir, el contrato es la ley para las partes, y aplicar una sanción que no se encuentra prevista en la ley, violaría el principio constitucional de legalidad, como el del debido proceso".*

De lo anterior expuesto; concluye esta entidad, que verificada las obligaciones establecidas en la aceptación de la oferta No. 062-00-G-CACOM4-GRUAL-2023, y de acuerdo a lo expuesto por el supervisor, se considera que el contratista incurrió en incumplimiento parcial del mismo, situación que permite a la Entidad imponer multas para hacer efectiva la Cláusula "MULTAS" pactada en la cláusula 11 de la aceptación de oferta.

Teniendo como valor principal del contrato la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. ($340.596.666,10), se dispone que la multa deberá ser tasada de acuerdo al atraso presentado, que para el momento de esta resolución corresponde a un atraso de cinco (04) días correspondiente a un atraso del 5% de las actividades programadas.

Consecuente con lo anterior, materializado el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato y en virtud de la facultad que le asiste a la Entidad de imponer multas, cuando se considera que el contratista incurrió en un incumplimiento (Parcial y/o total) del contrato, es menester realizar un análisis respecto del monto que será exigible al mismo por dicha situación.

Que, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del plazo de ejecución del contrato, lo pertinente es tasar lo establecido en la CLAUSULA 11-Multas, que establece el 1% del valor del contrato por cada día de retardo,

teniendo en cuenta que se suscribió modificatorio 001 del 24 de noviembre de 2023, ampliando el plazo de ejecución al 22 de diciembre de 2023 y que desde esa fecha hasta hoy se ha presentado un atraso de cuatro (04) días de acuerdo a cronograma de obra establecido, la multa se tasara sobre los cuatro (04) días calendario. Así las cosas, el valor del contrato es TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. ($340.596.666,10), el 1% de este valor corresponde a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($3.405.966,66), que multiplicado por los 04 días calendario, se establece una multa por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SENSENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($13.623.866,60)

Con fundamento en la ley 1150 de 2007 – Articulo 17, ley 1474 de 2011 – Articulo 86, el presente Acto Administrativo estuvo precedido de un procedimiento celebrado a la luz de los principios del debido proceso y el derecho de defensa, tal y como consta en las audiencias instadas para tal fin.

En uso de las facultades y funciones contenidas en Resolución Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen y, en virtud del control y vigilancia que deben ejercer las entidades estatales sobre los contratos que celebren, la Fuerza Aérea Colombiana – Comando Aéreo de Combate No.4, se encuentra facultada para la imposición de multas en la aceptación de oferta electrónica No. 062-00-G-CACOM-4-GRUAL-2023 y en consecuencia hacer efectiva la correspondiente clausula 11-Multas, a ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S, con NIT 900.593.828-1, por el incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la aceptación de oferta suscrita para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. – Imponer la multa establecida en la Aceptación de la oferta electrónica No. 062-00-G-CACOM4-GRUAL-2023, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate No 4 NIT: 800.141.632-1 y la empresa ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S, con NIT 900.593.828-1., cuyo objeto es: CAMBIO DE CUBIERTA Y MANTENIMIENTO TALLER ETAA-CACOM 4, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior se procede a tasar la multa impuesta de acuerdo al porcentaje amparado de la Cláusula 11-Multas, suma que asciende a TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SENSENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($13.623.866,60)

ARTÍCULO TERCERO. - el valor equivalente a TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SENSENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($13.623.866,60), deberá ser cancelado dentro de los 05 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, suma que deberá ser consignada a Cacom – 4 Gastos Generales– Cuenta Corriente No. 28201450-5 del Banco Davivienda a nombre del Comando Aéreo de Combate No.4 con NIT 800.141.632.1; so pena de acceder al cobro de los perjuicios adicionales a través del cobro coactivo.

PARAGRAFO 1°. Si el valor de la suma impuesto en el artículo TERCERO no fuere cancelado por parte del contratista, lo hará la aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo en el banco Davivienda en la cuenta corriente No. 28201450- a nombre del Comando Aéreo de Combate No.4 con NIT 800.141.632.1. Se deberá remitir copia del pago a los correos electrónicos johanna.zapata@fac.mil.co javier.barbosa@fac.mil.co y por mensaje vía SECOP II, dentro de los 2 días hábiles siguientes al mismo.

PARAGRAFO 2°: Contra la presente decisión no opera la compensación, al no existir saldos a favor del contratista, DAVID ALEJANDRO PUENTES Representante Legal de ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION

S.A.S., como consta la certificación expedida por el Tesorero del CACOM 4. el Señor T1. JAVIER MAURICIO BARBOSA QUINTERO, documento que hace parte integral del presente proceso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se notifica en estrados, pues a la misma se está dando lectura dentro de audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, constituida por esta Entidad.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en esta misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. (Artículo 86 Ley 1474 de 2011, literal c)

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista, para que inscriba este acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.

Dada en Melgar –Tolima a los 15 días del mes de diciembre de 2023.

Coronel YERIM ANDRES ROZO CEPEDA
Segundo Comandante y Ordenador del Gasto
Comando Aéreo de Combate No. 4

Proyecto: ST. HERNANDEZ FRAILE ROCIO TATIANA
Esp. Jurídico DECOP - CACOM-4